

Marco Legal: Fundamento en el Art. 62, Fracción XXXIX y 66, Fracción VI del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya y en el marco de las facultades de la Rectoría y de la Dirección de Académica, a la cual está adscrita el Departamento de Servicios Bibliotecarios.

Objetivo: Establecer los criterios y requisitos que permitan el adecuado uso de los casilleros de Biblioteca de la Universidad.

En virtud de lo anterior, se tiene a bien emitir el siguiente:

Lineamientos para el Uso de Casilleros en Biblioteca

Disposiciones generales

1. Los casilleros son para servicio exclusivo de los usuarios y usuarias que ingresen a la Biblioteca.
2. El tiempo de servicio será mientras permanezcan los usuarios en Biblioteca.
3. Los casilleros son para guardar las pertenencias personales de los usuarios.
4. La Universidad no se hace responsable por la pérdida o daño total o parcial de artículos guardados en el casillero.
5. Queda estrictamente prohibido colgar artículos sobre las puertas de los casilleros.
6. El personal de la Biblioteca tiene el derecho de solicitar al usuario que desaloje el casillero en caso de mal uso de éste.
7. Queda a consideración del usuario utilizar su propio candado para mayor seguridad de sus pertenencias personales, limitado únicamente al tiempo que permanezca en la Biblioteca.
8. Al cierre del servicio de Biblioteca si algún casillero estuviera cerrado con candado, se le sancionará al usuario con la suspensión del servicio de casilleros por 15 días hábiles.
9. Al cierre del servicio de Biblioteca si se detectan objetos olvidados, se retirarán del casillero y los resguardará el personal de Biblioteca. Se entregarán dichos objetos a quien compruebe ser el dueño.
10. El periodo que se resguardarán los artículos olvidados será de 30 días naturales.



11. Cualquier situación no prevista en estos lineamientos, será sometida a consideración de la Subdirección de Carrera correspondiente o Dirección Académica.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente normatividad entra en vigor a partir del día veintidós de mayo de dos mil catorce.


Artículo Segundo.- La presente normatividad no es de carácter limitativo, por lo que podrán realizarse modificaciones de acuerdo a las necesidades que se presenten durante su aplicación.

Dado en la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Autorizó


M. en A. Jaime Alberto González Mendoza
Rector

Elaboró


Lic. Leticia Hernández Díaz
Jefa de Departamento de Servicios
Bibliotecarios.

Revisó


Lic. Jorge Luis Rodríguez Maza
Director Académico